



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA 2

CCC 29386/2020/TO1/4

**Reg. n° 649/2026**

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie,

**VISTOS:**

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Catherine Elizabeth Coronel en la presente causa n° CCC 29386/2020/TO1/4.

**Y CONSIDERANDO:**

**El juez Horacio L. Días dijo:**

1. El 18 de diciembre de 2025 esta sala resolvió, en lo que aquí interesa: “**RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la defensa y, por lo tanto, **CONFIRMAR** la sentencia en aquello que fue materia de agravio; **con costas** (arts. 456, 465, 466, 469, 470, 471 –estos dos últimos, a contrario sensu–, 530 y 531, CPPN)” [Reg. n° 2278/25].

2. Contra esa decisión, la defensa técnica de Coronel interpuso recurso extraordinario federal.

En concreto, cuestionó el pronunciamiento que confirmó el monto de la pena impuesta a su asistida a raíz de la unificación de sentencias y, a la vez, mantuvo su declaración de reincidencia por resultar arbitrario. En este sentido, entendió que, mediante una fundamentación



aparente, se omitieron tratar los argumentos expuestos en su recurso de casación. Consideró que, de esta forma, se vulneraron los principios de *non bis in idem*, culpabilidad, proporcionalidad, resocialización de la pena, racionalidad de los actos de gobierno y *pro homine*, además del debido proceso y el derecho al recurso y de defensa en juicio.

Por último, arguyó que el caso también reviste gravedad institucional en atención a que “...*lesiona garantías constitucionales, el derecho de defensa en juicio los principios del régimen punitivo, los principios de proporcionalidad y resocialización de la pena, el principio de non bis in idem, el principio de racionalidad de los actos de gobierno y el principio pro homine que requieren de inmediata tutela en tanto es necesario una integral, exhaustiva y amplia revisión de la condena*”. Manifestó que tal circunstancia “...*supera al mero interés de las partes entendiendo que la envergadura social que envuelve lo aquí planteado engloba y demanda una pronta respuesta por parte de nuestra Corte, en tanto la Cámara optó por un camino meramente formalista y estrecho, sin dar respuesta a los planteos de la defensa lo que en definitiva lo vuelve un asunto de política de Estado, cuyo éxito o frustración pasa porque el mismo esté realmente integrado a la sociedad*”.

**3.** Oportunamente se corrió traslado a las restantes partes, ocasión en la cual no se realizaron presentaciones.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA 2

CCC 29386/2020/TO1/4

4. En **“Llanos Flores”** (Reg. n° 564/2026) adherí al voto del juez Sarrabayrouse, ocasión en la que se expuso que, a los efectos del recurso extraordinario federal, el tribunal superior de la causa resulta ser el Tribunal Superior de Justicia de CABA, y que esto es así desde la entrada en vigencia de la ley 27.802 y la aprobación del “Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Se destacó, a su vez, que en este último acuerdo se introdujo una cláusula transitoria que estableció la competencia temporal del Tribunal Superior de Justicia a partir del fallo **“Levinas”** (Fallos: 347:2286).

5. Mi colega también expuso, y personalmente compartí su criterio, que de todas maneras corresponde analizar la existencia de alguna cuestión federal que habilite la intervención señalada, fundamentalmente por razones de economía procesal.

En este caso, la defensa se ha limitado a sostener la arbitrariedad de la sentencia y la afectación de distintos derechos, principios y garantías mediante fórmulas genéricas, pero sin desvirtuar ni criticar razonadamente los fundamentos de la sentencia de esta sala. Esto evidencia que su planteo refleja una mera expresión de disconformidad con lo decidido, que no es idónea para sustentar la existencia de una cuestión federal (Fallos: 325:1905, resuelto por remisión al dictamen del Procurador General de la Nación).



En efecto, bajo la genérica alegación de arbitrariedad y afectación de diversas garantías constitucionales se pretende, en definitiva, fundar un caso federal basada en cuestiones de determinación judicial de la pena y de derecho común (arts. 40, 41, 50 y 58, CP) que han sido resueltas con fundamentos de igual naturaleza. Todo ello, sin haberse invocado concretamente algún agravio verosímil ni señalado las razones que tornarían arbitraria la decisión.

Por lo demás, es oportuno rememorar que *la graduación de las sanciones dentro de los límites ofrecidos por las leyes respectivas para ello constituye el ejercicio de una facultad propia de los jueces de la causa y ajena al recurso extraordinario* (cfr. Fallos: 324:4170; 300:1193; 301:676; 302:827; 303:135, entre otros).

Por último, cabe recordar que es doctrina del máximo tribunal que, si se invoca un caso de *gravedad institucional*, el interesado tiene una particular carga de justificación (v. Fallos: 312:575; 306:538, entre otros). Esta carga no se ha satisfecho ya que el planteo no se basa en un serio y concreto razonamiento que demuestre la concurrencia de aquella circunstancia.

Así, no basta afirmar genéricamente que acude en la especie un supuesto de gravedad institucional porque “...*supera al mero interés de las partes...*” al lesionar garantías constitucionales (v. pp. 25/6 del recurso).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA 2

CCC 29386/2020/TO1/4

6. Por ende, corresponde declarar inadmisibile el recurso interpuesto.

**El juez Eugenio Sarrabayrouse dijo:**

Adhiero al voto del juez Días.

Habida cuenta del resultado del acuerdo, esta Sala II

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso interpuesto por la defensa de Catherine Elizabeth Coronel (art. 14, ley 48).

Se deja constancia de que, en razón del voto concurrente de los jueces Sarrabayrouse y Días, el juez Daniel Morin no emite el suyo por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN (texto según ley 27.384).

Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada n° 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase el incidente oportunamente. Notifíquese. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA

